

MM/LD/WG/18/9

ORIGINAL: Inglés

fecha: 16 de octubre de 2020

# Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas

**Decimoctava reunión**

**Ginebra, 12 a 16 de octubre de 2020**

resumen de la presidencia

*aprobado por el Grupo de Trabajo*

 El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (denominado en adelante “el Grupo de Trabajo”) se reunión en Ginebra del 12 al 16 de octubre de 2020.

 Estuvieron representados en la reunión los siguientes miembros de la Unión de Madrid: Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, China, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Organización Africana de Propiedad Intelectual (OAPI), Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago,[[1]](#footnote-2) Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Unión Europea (UE), Uzbekistán, Viet Nam, Zimbabwe (81).

 Los siguientes Estados estuvieron representados en calidad de observadores: Arabia Saudita, Bangladesh, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Jordania, Kuwait, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Perú, Togo, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen (17).

 Los representantes de: i) Palestina (1), ii) Organización de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP), Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) (3); y iii) *American Intellectual Property Law Association* (AIPLA), Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación de Titulares Europeos de Marcas, Asociación Internacional de Marcas (INTA), *Centre d'Études Internationales de la Propriété Intellectuelle* (CEIPI), *Chartered Institute of Trade Mark Attorneys* (CITMA), Federación Internacional de Abogados de Propiedad Intelectual (FICPI), *Japan Intellectual Property Association* (JIPA), *Japan Patent Attorneys Association* (JPAA) (9) participaron en calidad de observadores.

 La lista de participantes figura en el documento MM/LD/WG/18/INF/3 Prov. 2.[[2]](#footnote-3)

**PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN**

 El Sr. Daren Tang, director general de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), inauguró la reunión y dio la bienvenida a los participantes.

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE DOS VICEPRESIDENTES**

 El Sr. Nicolas Lesieur (Canadá) fue elegido presidente del Grupo de Trabajo, la Sra. María José Lamus Becerra (Colombia) y el Sr. Tanyaradzwa Manhombo (Zimbabwe) fueron elegidos vicepresidentes.

 La Sra. Debbie Roenning desempeñó las funciones de secretaria del Grupo de Trabajo.

**PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

 El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día (documento MM/LD/WG/18/1).

 El Grupo de Trabajo tomó nota de que el informe de la decimoséptima reunión del Grupo de Trabajo fue aprobado por vía electrónica.

**PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS**

 Los debates se basaron en el documento MM/LD/WG/18/2 Rev.

 El Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Asamblea de la Unión de Madrid la adopción de las modificaciones propuestas respecto del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (en lo sucesivo, respectivamente “el Reglamento” y “el Protocolo”), modificado por el Grupo de Trabajo y que consta en el Anexo I del presente documento, siendo la fecha de su entrada en vigor el 1 de noviembre de 2021.

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: NUEVOS MODOS DE REPRESENTACIÓN**

 Los debates se basaron en el documento MM/LD/WG/18/3.

 El Grupo de Trabajo:

i) recomendó a la Asamblea de la Unión de Madrid la adopción de las modificaciones propuestas respecto del Reglamento, modificado por el Grupo de Trabajo y que consta en el Anexo II del presente documento, para su entrada en vigor el 1 de febrero de 2023;

ii) solicitó que el director general envíe, en el primer trimestre de 2021, la propuesta de Instrucciones Administrativas para la aplicación del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (en adelante, las “Instrucciones Administrativas”) en lo relativo a los formatos aceptables para representar las marcas, con miras a un período de consulta con las Oficinas de las Partes Contratantes, de dos meses de duración, y que envíe la versión final de las Instrucciones Administrativas a esas Oficinas en el segundo trimestre de 2021; y

iii) acordó proseguir los debates sobre la función de la oficina de origen en la certificación de la representación de la marca y sobre las eventuales flexibilidades para que los usuarios puedan cumplir los requisitos de representación en las Partes Contratantes designadas.

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: SUSTITUCIÓN PARCIAL**

 Los debates se basaron en el documento MM/LD/WG/18/4.

 El Grupo de Trabajo acordó recomendar a la Asamblea de la Unión de Madrid la adopción de las modificaciones propuestas respecto del Reglamento, modificado por el Grupo de Trabajo y que consta en el Anexo III del presente documento, siendo la fecha de su entrada en vigor el 1 de noviembre de 2021.

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: Estudio de las consecuencias en los costos y de la viabilidad técnica de la introducción gradual de los idiomas árabe, chino y ruso en el Sistema de Madrid**

 Los debates se basaron en los documentos MM/LD/WG/18/5 y MM/LD/WG/18/5 Corr.[[3]](#footnote-4)

 El Grupo de Trabajo, recordando las decisiones adoptadas en sus reuniones decimosexta y decimoséptima:

1. pidió a la Secretaría que proporcione, antes de la decimonovena reunión del Grupo de Trabajo, una versión revisada del *Estudio de las consecuencias en los costos y de la viabilidad técnica de la introducción gradual de los idiomas árabe, chino y ruso en el Sistema de Madrid* (documento MM/LD/WG/18/5), así como otra información pertinente, de modo que se puedan examinar las cuestiones planteadas por las delegaciones en la decimoctava reunión del Grupo de Trabajo, y que la someta al examen del Grupo de Trabajo en su próxima reunión; y
2. pidió a la Secretaría que consulte con las Partes Contratantes del Protocolo interesadas y con otros Estados miembros de la OMPI, antes de la decimonovena reunión del Grupo de Trabajo, para aclarar las cuestiones y la información pertinente de manera de respaldar al Grupo de Trabajo en su examen de esta materia.

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: RESUMEN DE LA PRESIDENCIA**

 El Grupo de Trabajo aprobó el resumen de la presidencia, modificado para tener en cuenta los aportes de varias delegaciones.

**PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

 El presidente clausuró la reunión el 16 de octubre de 2020.

[Siguen los Anexos]

**ANEXO I: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS**[[4]](#footnote-5)

**Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

texto en vigor 1 de noviembre de 2021

***Capítulo 1
Disposiciones generales***

[…]

**Regla 3
Representación ante la Oficina Internacional**

[…]

2) *[Nombramiento de mandatario]*

a) El nombramiento de mandatario se puede realizar en la solicitud internacional o puede realizarlo el nuevo titular del registro internacional en una petición formulada en virtud de la Regla 25.1)a)i) y en él deberán indicarse el nombre y la dirección, suministrados de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas, así como la dirección de correo electrónico del mandatario.

[…]

4) *[Inscripción y notificación del nombramiento del mandatario; fecha en que el nombramiento surte efecto]*

a) Cuando la Oficina Internacional estime que el nombramiento de un mandatario se ajusta a los requisitos exigibles, hará constar en el Registro Internacional el hecho de que el solicitante o el titular tienen un mandatario, así como el nombre, el domicilio y la dirección de correo electrónico de este. En ese caso, la fecha en que el nombramiento surta efecto será la fecha en que la Oficina Internacional haya recibido la solicitud internacional, la petición o la comunicación independiente en la que se nombre mandatario.

[…]

[…]

6) *[Cancelación de la inscripción; fecha en que la cancelación surte efecto]*

[…]

d) La Oficina Internacional, al recibir una solicitud de cancelación formulada por el mandatario, notificará en consecuencia al solicitante o al titular.

[…]

**Regla 5
Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos**

1) [*Excusa de los retrasos en el cumplimiento de los plazos por motivos de fuerza mayor*] El incumplimiento por una parte interesada del plazo fijado en el Reglamento para realizar un acto ante la Oficina Internacional se excusará si la parte interesada presenta pruebas en las que se demuestre, de forma satisfactoria para la Oficina Internacional, que ese incumplimiento se debió a guerra, revolución, agitación social, huelga, desastre natural, irregularidades en los servicios postal, de distribución o de comunicación electrónica debidas a circunstancias que estén fuera del alcance de la parte interesada, u otro motivo de fuerza mayor.

i) [Suprimido]

ii) [Suprimido]

iii) [Suprimido]

2) [Suprimido]

[Suprimido]

[Suprimido]

 [Suprimido]

4) *[Limitación de la justificación]* El incumplimiento de un plazo se excusará en virtud de esta Regla solo en caso de que la Oficina Internacional reciba las pruebas y de que se realice ante ella el acto mencionado en el párrafo 1) tan pronto como sea razonablemente posible y, a más tardar, seis meses después del vencimiento del plazo de que se trate.

[…]

**Regla *5bis*Continuación de la tramitación**

1) *[Petición]*

a) Cuando un solicitante o un titular no haya cumplido cualquiera de los plazos especificados o a los que se refieren las Reglas 11.2) y 11.3), 12.7), 20*bis*.2), 24.5)b), 26.2), 27*bis*.3)c), 34.3)c)iii) y 39.1), la Oficina Internacional continuará, no obstante, la tramitación de la solicitud internacional, la designación posterior, el pago o la petición en cuestión, si:

i) se presenta a la Oficina Internacional una petición a tal efecto, en el formulario oficial firmado por el solicitante o el titular; y,

ii) se recibe la petición, se paga la tasa especificada en la Tabla de tasas y, junto con la petición, se cumplen todos los requisitos a los que se aplicaba el plazo para esa actuación, dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo en cuestión.

[…]

[…]

***Capítulo 4***
***Hechos ocurridos en las Partes Contratantes que afectan a los registros internacionales***

[…]

**Regla 22
Cesación de los efectos de la solicitud de base, del registro resultante de ella o del registro de base**

1) *[Notificación relativa a la cesación de los efectos de la solicitud de base, del registro resultante de ella o del registro de base]*

[…]

c) Cuando el procedimiento mencionado en el apartado b) haya dado por resultado la decisión definitiva a que se refiere la segunda frase del Artículo 6.3) del Protocolo o a la retirada o la renuncia citadas en la tercera frase del Artículo 6.3) del Protocolo, la Oficina de origen, apenas tenga conocimiento de ello, notificará a la Oficina Internacional y facilitará las indicaciones previstas en el apartado a)i) a iv). Cuando el procedimiento mencionado en el apartado b) se hayan llevado a cabo y no hayan dado por resultado ninguna de las decisiones definitivas mencionadas anteriormente, la retirada o la renuncia, la Oficina de origen, apenas tenga conocimiento de ello o a petición del titular, notificará en consecuencia a la Oficina Internacional.

[…]

***Capítulo 5
Designaciones posteriores; Modificaciones***

**Regla 24
Designación posterior al registro internacional**

[…]

3) *[Contenido]*

a) Con sujeción a lo estipulado en el párrafo 7)b), en la designación posterior figurarán o se indicarán aparte.

[…]

ii) el nombre del titular,

[…]

[…]

***Capítulo 9***

***Otras disposiciones***

**Regla 39
Continuación de los efectos de los registros internacionales en determinados Estados sucesores**

1) Cuando un Estado (“el Estado sucesor”) cuyo territorio formara parte, antes de la independencia de ese Estado, del territorio de una Parte Contratante (“la Parte Contratante predecesora”) haya depositado en poder del director general una declaración de continuación que tenga por efecto la aplicación del Protocolo por el Estado sucesor, todo registro internacional que estuviera en vigor en la Parte Contratante predecesora en la fecha establecida en virtud del párrafo 2) producirá sus efectos en el Estado sucesor si se cumplen las condiciones siguientes

[…]

ii) el pago a la Oficina Internacional, en ese mismo plazo, de la tasa especificada en el punto 10.1 de la Tabla de tasas para la Oficina Internacional, y de la tasa especificada en el punto 10.2 de la Tabla de tasas, que la Oficina Internacional girará al Estado sucesor.

[…]

**Tabla de tasas**

en vigor el 1 de noviembre de 2021

| Tabla de tasas | Francos suizos |
| --- | --- |
| […] |  |
| 10. Continuación de los efectos |  |
| 10.1 Tasa para la Oficina Internacional | 23 |
| 10.2 Tasa que la Oficina Internacional ha de girar al Estado sucesor | 41 |

[Sigue el Anexo II]

**ANEXO II: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DeL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID relativo al REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS Y MODIFICACIONES CONSIGUIENTES DE LA TABLA DE TASAS**

**Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

texto en vigor el 1 de febrero de 2023

[…]

***Capítulo 2
Solicitudes internacionales***

[…]

**Regla 9
Condiciones relativas a la solicitud internacional**

[…]

4) *[Contenido de la solicitud internacional]*

a) En la solicitud internacional figurará o se indicará

[…]

) una representación de la marca, facilitada de conformidad con las Instrucciones Administrativas, que será en color cuando se reivindique el color en virtud del punto vii),

[…]

vii) cuando se reivindique el color como elemento distintivo de la marca en la solicitud de base o el registro de base, o cuando el solicitante desee reivindicar el color como elemento distintivo de la marca y la marca contenida en la solicitud de base o en el registro de base esté en color o la protección se solicite en color o así se conceda, una mención de que se reivindica el color y la indicación, expresada en palabras, del color o combinación de colores reivindicados,

[…]

5) *[Contenido adicional de la solicitud internacional]*

[...]

d) La solicitud internacional deberá contener una declaración de la Oficina de origen en la que se certifique

[…]

v) que, si se reivindica el color como elemento distintivo de la marca en la solicitud de base o en el registro de base, o la protección de la marca, en la solicitud de base o en el registro de base, se solicita en color o así se concede, se incluye una reivindicación en la solicitud internacional o que, si se reivindica el color como elemento distintivo de la marca en la solicitud internacional sin haber sido reivindicada en la solicitud de base o en el registro de base, la marca en la solicitud de base o en el registro de base está de hecho en el color o en la combinación de colores reivindicados, y

[…]

[…]

[…]

***Capítulo 3
Registros internacionales***

[…]

**Regla 15
Fecha del registro internacional**

1) *[Irregularidades que afectan la fecha del registro internacional]* Cuando en la solicitud internacional recibida por la Oficina Internacional no figuren todos los elementos siguientes:

[…]

iii) una representación de la marca,

[…]

[…]

***Capítulo 4
Hechos ocurridos en las Partes Contratantes que afectan los registros internacionales***

[…]

**Regla 17
Denegación provisional**

[…]

2) *[Contenido de la notificación]* En una notificación de denegación provisional figurarán o se indicarán

[…]

v) cuando los motivos en que se base la denegación provisional se refieran a una marca que ha sido objeto de una solicitud o un registro y con la cual la marca que es objeto de registro internacional parece estar en conflicto, la fecha y el número del depósito, la fecha de prioridad (si la hubiere), la fecha y el número del registro (si se conocen), el nombre y la dirección del titular y una representación de la primera marca, o indicaciones de cómo acceder a dicha representación, junto con la lista de todos los productos y servicios pertinentes que figuren en la solicitud o en el registro de la primera marca, en el entendimiento de que dicha lista puede estar redactada en el idioma de la solicitud o del registro mencionados,

[…]

[…]

***Capítulo 7
Gaceta y base de datos***

**Regla 32
Gaceta**

1) [Información relativa a los registros internacionales]

[…]

b) La representación de la marca se publicará tal como se haya facilitado en la solicitud internacional. Cuando el solicitante haya realizado la declaración mencionada en la Regla 9.4)a)vi), en la publicación se indicará ese hecho.

c) [Suprimido]

[…]

**Tabla de tasas**

texto en vigor el 1 de febrero de 2023

|  |  |
| --- | --- |
| *Tabla de tasas* | *Francos suizos* |
| ***1. [Suprimido]*** |  |
| ***2. Solicitud internacional*** |  |
| Se abonarán las siguientes tasas, correspondientes a un período de 10 años: |  |
| 2.1. Tasa básica (Artículo 8.2)i) del Protocolo)\* [[5]](#footnote-6)\* |  |
| 2.1.1. cuando no figure ninguna representación de la marca en color | 653 |
| 2.1.2. cuando figure alguna representación de la marca en color | 903 |
| […] |  |

[Sigue el Anexo III]

**ANEXO III: PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS 21[[6]](#footnote-7) Y 40 DEL REGLAMENTO DEL PROTOCOLO CONCERNIENTE AL ARREGLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS**

**Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas**

texto en vigor el 1 de noviembre de 2021

[…]

***Capítulo 4
Hechos ocurridos en las Partes Contratantes que afectan a los registros internacionales***

[…]

Regla 21
Sustitución de un registro nacional o regional por un registro internacional

1) *[Petición y notificación]* Desde la fecha de la notificación del registro internacional o de la designación posterior, según proceda, el titular podrá presentar directamente a la Oficina de una Parte Contratante designada una petición para que la Oficina tome nota del registro internacional en su Registro en virtud del Artículo 4bis.2) del Protocolo. Cuando, a raíz de dicha petición, la Oficina haya tomado nota en su Registro de que se ha sustituido un registro o registros nacionales o regionales, según proceda, por el registro internacional, dicha Oficina notificará en consecuencia a la Oficina Internacional. En esa notificación se indicará

i) el número del registro internacional correspondiente,

ii) cuando la sustitución afecte sólo a uno o algunos de los productos y servicios enumerados en el registro internacional, esos productos y servicios, y

iii) la fecha y el número del depósito, la fecha y el número del registro y, en su caso, la fecha de prioridad del registro o los registros nacionales o regionales que se hayan sustituido por el registro internacional.

Toda información relativa a otros derechos adquiridos en virtud de ese registro o registros nacionales o regionales podrá ser incluida también en la notificación.

2) *[Inscripción]*

a) La Oficina Internacional inscribirá en el Registro Internacional las indicaciones notificadas en virtud del párrafo 1) e informará en consecuencia al titular.

b) Las indicaciones notificadas en virtud del párrafo 1) se inscribirán en la fecha de recepción por la Oficina Internacional de una notificación que cumpla con los requisitos exigibles.

3) *[Otros detalles relacionados con la sustitución]*

a) No podrá denegarse la protección a la marca que es objeto de un registro internacional, ni siquiera parcialmente, sobre la base de un registro nacional o regional que se considere sustituido por ese registro internacional.

b) Podrán coexistir el registro nacional o regional y el registro internacional que lo ha sustituido. El titular no estará obligado a renunciar o a solicitar la cancelación de un registro nacional o regional que se considere sustituido por un registro internacional, y se le permitirá renovar ese registro, si así lo desea, de conformidad con la legislación nacional o regional vigente.

c) Antes de tomar nota de un registro internacional en su Registro, la Oficina de una Parte Contratante designada examinará la petición mencionada en el párrafo 1) para determinar si se han cumplido las condiciones especificadas en el Artículo 4bis.1) del Protocolo.

d) Los productos y servicios afectados por la sustitución, enumerados en el registro nacional o regional, estarán incluidos en aquellos enumerados en el registro internacional. La sustitución puede afectar únicamente a algunos de los productos y servicios enumerados en el registro nacional o regional.

e) Se considerará que un registro internacional sustituye a un registro nacional o regional a partir de la fecha en que ese registro internacional surta efecto en la Parte Contratante designada en cuestión, de conformidad con el Artículo 4.1)a) del Protocolo.

[…]

Regla 40
Entrada en vigor; disposiciones transitorias

[…]

7) *[Disposición transitoria relativa a la sustitución parcial]* Ninguna Oficina estará obligada a aplicar la segunda frase de la Regla 21.3)d) antes del 1 de febrero de 2025.

[Fin del Anexo III y del documento]

1. El 12 de octubre de 2020, el Gobierno de Trinidad y Tabago depositó su instrumento de adhesión al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas. El Protocolo de Madrid entrará en vigor con respecto a Trinidad y Tabago el 12 de enero de 2021. [↑](#footnote-ref-2)
2. La Lista final de participantes constará en un Anexo del informe de la reunión. [↑](#footnote-ref-3)
3. El documento MM/LD/WG/18/5 Corr. concierne únicamente a la versión en inglés. [↑](#footnote-ref-4)
4. Regla 3 del Reglamento, aprobada por la Asamblea de la Unión de Madrid en septiembre de 2020. Las modificaciones introducidas en la Regla 3 entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021. Véase el Anexo del documento MM/A/54/1 “Medidas en relación con la COVID-19: Hacer del correo-e una indicación que sea necesaria” (https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/mm\_a\_54/mm\_a\_54\_1.pdf). [↑](#footnote-ref-5)
5. \* Para las solicitudes internacionales presentadas por solicitantes cuyo país de origen sea un País Menos Adelantado de conformidad con la lista establecida por las Naciones Unidas, la tasa básica se reduce al 10% del importe prescrito (en cifras redondeadas a la unidad más cercana). En dicho caso, la tasa básica ascenderá a 65 francos suizos (cuando no figure ninguna representación de la marca en color) o a 90 francos suizos (cuando figure alguna representación de la marca en color). [↑](#footnote-ref-6)
6. Regla 21 del Reglamento modificada, según lo aprobado por la Asamblea de la Unión de Madrid en octubre de 2019. Las modificaciones de la Regla 21 entrarán en vigor el 1 de febrero de 2021. Véanse los documentos MM/A/53/1 “Propuestas de modificación del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas”, Anexo II (https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/mm\_a\_53/mm\_a\_53\_1.pdf) y MM/A/53/3 “Informe”, párrafo 16 (https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/mm\_a\_53/mm\_a\_53\_3.pdf). [↑](#footnote-ref-7)